

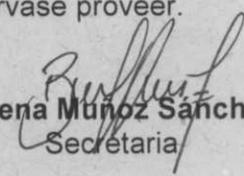
Proceso: Fijación Cuota Alimentaria
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00234-00
Demandante: Mónica Alexandra Mendez Jimenez.
Demandado: Gilberto Carranza Parra

Vista Hermosa (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que, se encuentra vencido el termino de subsanación de la demanda, y que, oportunamente, la parte activá allegó memorial de subsanación.

Igualmente que, el pasado 13 de diciembre se recibió mensaje de datos denominado "RADICO DEMANDA DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS", radicado por ALEXANDRO GUERRERO ANDRADE en calidad de apoderado del señor GILBERTO CARRANZA PARRA.

En consecuencia, ingresa al despacho para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.


Lorena Muñoz Sánchez
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VISTA HERMOSA (META)**

Vista Hermosa (Meta), dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO CIVIL N°676 DE 2023

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, entra el Despacho a resolver lo pertinente respecto del informe de remisión de actuación administrativa presentado el pasado 28 de noviembre por la doctora ANGELICA MARTÍNEZ ORTIZ, Comisaria de Familia de Vista Hermosa (Meta), a solicitud del señor GILBERTO CARRANZA PARRA, con el propósito de obtener fijación de cuota alimentaria a favor del menor DANIEL GILBERTO CARRANZA MENDEZ, representado por su progenitora MONICA ALEXANDRA MENDEZ JIMENEZ.

I. ANTECEDENTES.

Del informe y los anexos presentados por la Comisaría de Familia, se extraen las siguientes actuaciones:

1. El 23 de octubre de 2023, la señora MONICA ALEXANDRA MENDEZ JIMENEZ presentó solicitud ante la Comisaría de Familia de esta municipalidad, con la finalidad de que mediante Conciliación en la que fuera convocado el señor GILBERTO CARRANZA PARRA, se definiera la Custodia, Cuidado Personal, Regulación de Visitas, Alimentos, Vestido, Calzado, Salud y Educación, a favor de su menor hijo DANIEL GILBERTO CARRANZA MENDEZ.
2. Previa citación, el 21 de noviembre de 2023 se surtió Audiencia de Conciliación que consta en Resolución N°066, a la que no asistió el señor GILBERTO CARRANZA PARRA, por lo que, de manera unilateral, se fijó cuota provisional de alimentos.
3. Encontrándose dentro del término, el señor GILBERTO CARRANZA PARRA manifestó no estar de acuerdo con la cuota provisional de alimentos fijada por la Comisaría de Familia, y en consecuencia, solicitó que fuera remitido informe al juez con las actuaciones surtidas.

Proceso: Fijación Cuota Alimentaria
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00234-00
Demandante: Mónica Alexandra Mendez Jimenez.
Demandado: Gilberto Carranza Parra

II. CONSIDERACIONES.

Consagra el artículo 111 del Código de la Infancia y Adolescencia que, cuando el obligado a proveer alimentos, habiendo sido debidamente citado a la audiencia ante el Comisario de Familia, no haya concurrido, o habiendo concurrido no se haya logrado la conciliación, fijará cuota provisional de alimentos, pero sólo se remitirá el informe al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes

Por su parte los artículos 119 y 120 ibidem, establecen:

"ARTÍCULO 119. COMPETENCIA DEL JUEZ DE FAMILIA EN UNICA INSTANCIA. Sin perjuicio de las competencias asignadas por otras leyes, corresponde al juez de familia, en única instancia:

- 1. La homologación de la resolución que declara el adoptabilidad de niños, niñas o adolescentes.*
- 2. La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el Defensor de Familia o el comisario de familia, en los casos previstos en esta ley.¹*
- 3. De la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes.*
- 4. Resolver sobre el restablecimiento de derechos cuando el defensor o el Comisario de Familia haya perdido competencia.*

PARÁGRAFO. Los asuntos regulados en este código deberían ser tramitados con prelación sobre los demás, excepto los de tutela y habeas corpus, y en todo caso el fallo deberá proferirse dentro de los dos meses siguientes al recibo de la demanda, del informe o del expediente, según el caso. El incumplimiento de dicho término constituye causal de mala conducta.

ARTÍCULO 120. COMPETENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL. El Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal conocerá de los asuntos que la presente ley atribuye al juez de familia, en única instancia en los lugares donde no exista este.²

Sobre la naturaleza de estos asuntos, mediante Acción Constitucional de Tutela, en sentencia T-474/17 la Corte Constitucional señaló:

*"Repartido el proceso al Juzgado Quince de Familia, este, mediante Auto del 15 de junio de 2016"avocó conocimiento de las diligencias provenientes de la Comisaría 19 de Familia, en atención a lo dispuesto en el art. 111 del Código de la Infancia y la Adolescencia", sin tener en cuenta que no se trataba de la continuación de una diligencia, sino que el informe remitido por la Comisaría suplía la demanda y, por lo tanto, debía el juez de familia dar inicio al respectivo proceso profiriendo el respectivo auto admisorio de la demanda. En otras palabras, el Juzgado Quince de Familia no debió avocar conocimiento de una diligencia proveniente de otra autoridad, sino **dar inicio al proceso verbal sumario correspondiente, a través del auto admisorio de la demanda y con las formalidades propias de ese proceso, tal como lo disponen los artículos 369 y siguientes del Código General del Proceso**". (Negrita fuera de texto)*

Debido a que la cuota provisional de alimentos fue unilateralmente establecida por la Comisaría de Familia como autoridad administrativa, haciendo así procedente este trámite, considerando además que la inconformidad del solicitante, se produjo dentro de los 5 días siguientes la notificación de la Resolución que fijó la misma; y estando subsanada la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos formales, este Despacho admitirá la presente demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por ANGELICA MARTÍNEZ ORTIZ, en su calidad de Comisaria de Familia de Vista Hermosa (Meta).

¹ Negrita fuera del texto.

² Negrita y subrayas fuera del texto.

Proceso: Fijación Cuota Alimentaria
Radicado: 50711-40-89-001-2023-00234-00
Demandante: Mónica Alexandra Mendez Jimenez.
Demandado: Gilberto Carranza Parra

Finalmente, en cuanto al memorial radicado el 13 de diciembre de 2023, por ALEXANDRO GUERRERO ANDRADE en calidad de apoderado del señor GILBERTO CARRANZA PARRA, se resalta que, el presente asunto esta siendo tramitado a solicitud del señor GILBERTO CARRANZA PARRA quien expresamente solicitó a la Comisaría de Familia de esta Municipalidad, fuera remitido informe (que hace las veces de demanda) al suscrito para revisión de lo decidido; por lo cual, se incorporará al expediente dicho memorial pero se dará único tramite al asunto a ventilarse en las reiteradas solicitudes hechas por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Vista Hermosa (Meta),

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el INFORME DE LA COMISARÍA DE FAMILIA presentado con ocasión a la actuación administrativa adelantada a petición de la señora MONICA ALEXANDA MENDEZ JIMENEZ, identificada con C.C. N° 1.031.161.624 de Bogotá D.C., representante legal del menor DANIEL GILBERTO CARRANZA MENDEZ, identificado con T.I. N°1.025.553.472 de Vista Hermosa; en contra del señor GILBERTO CARRANZA PARRA, identificado con Cedula de Ciudadanía N°1.121.863.658 de Villavicencio, con el fin de obtener **FIJACIÓN DEFINITIVA DE CUOTA ALIMENTARIA.**

SEGUNDO: IMPARTIR el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO (ÚNICA INSTANCIA)**, previsto en los artículos 390 y subsiguientes del Código General del Proceso, y en lo pertinente, de las disposiciones de la Ley 1098 de 2006.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión de manera personal al extremo pasivo; y **CÓRRASELE TRASLADO** de la demanda y sus anexos por el termino de **DIEZ (10) DÍAS**, para que conteste si a bien lo tiene el informe presentado por la Comisaria de Familia de esta municipalidad.

CUARTO: Mientras se resuelve de fondo este asunto, **MANTENER COMO CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS³** la establecida por la Comisaria de Familia de Vista Hermosa (Meta) en Resolución N°066 del 21 de noviembre de 2023, la cual aumentara cada año en la misma proporción en que incrementa el Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Las sumas por concepto de cuota alimentaria deberán ser puestas a disposición de este juzgado para el presente proceso y a nombre de la demandante MONICA ALEXANDRA MENDEZ JIMENEZ, identificada con C.C. N°1.031.161.624, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado N°507112042001, convenio con el Banco Agrario de Colombia S.A. NIT:800.037.800-8.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ANGÉLICA MARTINEZ ORTIZ, Comisaria de Familia, para que en el presente asunto ejerza la representación judicial del menor DANIEL GILBERTO CARRANZA MENDEZ, representado legalmente por su progenitora MONICA ALEXANDA MENDEZ JIMENEZ.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ARIEL IVAN MARIN COLORADO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

Esta providencia fue notificada por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 067** de fecha **19 de dic de 2023.**
Lorena Muñoz Sánchez
Secretaria

³ Artículo 129 Ley 1098 de 2006